



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro

Rad. No. 11001 31 03 024-2016-00737-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el oficio No. 202 de fecha 19 de febrero de 2024, allegado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., visto a fl. 199 Cdno. 2, donde refiere abstener de cancelar la medida de embargo de remanentes comunicada con oficio No. OCCES23-GB1853 del 09 de octubre de 2023, y en su lugar solicita en cumplimiento del art. 466 del C.G.P., dejar a disposición de ese Despacho, y para el proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310301020160064600, los bienes que se desembarguen y sobre los cuales pesa el embargo de remanentes dentro del presente asunto.

Para resolver, de revisión del expediente **no** obra solicitud de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para el proceso Ejecutivo Mixto con Radicado No. 11001310301020160064600.

Adviértase, que **por auto de fecha 02 de octubre de 2023**, visto a fl. 184 Cdno. 1, se **terminó el presente proceso por desistimiento tácito**, y fue el Juzgado de origen en oportunidad quien por auto de fecha 18 de julio de 2017, visto a fl. 19 Cdno. 2, ordenó el embargo de remanentes de propiedad del aquí demandado Sr. Segundo Amílcar Lemus Gómez, dentro del proceso No. 2016-00646 conocido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual se libró el oficio No. 2738 del 27 de julio de 2017, el cual se tuvo en cuenta por parte de ese Juzgado, mediante auto del 11 de septiembre de 2017 y se comunicó con oficio No. 1313 del 18 de septiembre de 2017, visto a fl. 21 Cdno.2.

En consecuencia, por secretaría y para mejor proveer, REQUIÉRASE al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, aclare la petición, toda vez que en autos NO reposa oficio con el que comunicara embargo de remanentes, para dar aplicación al art. 466 del C.G.P. **ofíciase (Art. 11 Ley 2213/2022).**

Para mejor proveer, anéxese copia de los precitados oficios, vistos a fls. 20 y 21 Cdno. 2., y fl. 190 Cdno. 1.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ